

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se declara el desistimiento de la solicitud presentada por Inversiones Solares Ribera Alta 2, SL, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la central fotovoltaica «PSF ISRA 2», de 4,62 MW de potencia, y las instalaciones de conexión con la red, ubicada en Alzira, Benimodo y Massalavés. Expediente ATALFE/2022/27/46.

Antecedentes

Primero. En fecha 18.06.2022, previa solicitud presentada telemáticamente, se incoa el expediente ATALFE/2022/27/46 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, para la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

Solicitante: Inversiones Solares Ribera Alta 2, SL. (NIF: B40657546)

Potencia instalada (art.3 y DA Undécima del RD 413/2014 modificado por RD 1183/2020): 4,62 MW

Denominación Instalación: PSF ISRA 2

Tecnología: Fotovoltaica

Ubicación: Polígono 73 – parcelas 368 y 662

Municipio/s (Provincia/s): Alzira (Valencia)

Segundo. En fecha 27.10.2022 se admite a trámite, con eficacia retroactiva al día 08.09.2022, la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4,62 MW de potencia instalada promovida por Inversiones Solares Ribera Alta 2, SL. a ubicar en Alzira, provincia de Valencia.

Tercero. El expediente fue sometido a información pública por un plazo de treinta días, publicándose anuncio de información pública en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 9519 de fecha 25.01.2023 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 19 de fecha 27.01.2023.

Como resultado del trámite de información pública se recibieron alegaciones de la asociación La Ribera en Bici-Ecologistes en Acció y tres alegaciones particulares, todas ellas oponiéndose por diferentes motivos a la central fotovoltaica.

Cuarto. El expediente fue sometido al trámite correspondiente de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto.

En fecha 18.07.2023 se recibe en este Servicio informe de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental conjunto para las tres centrales fotovoltaicas: PSF ISRA 1 (Expte: ATALFE/2022/28/46), PSF ISRA 2 (Expediente: ATALFE/2022/27/46) y PSF ISRA 3 (Expediente: ATALFE/2022/29/46). Respecto de la planta PSF ISRA 2, el informe posee sentido desfavorable debido a las afecciones descritas en su apartado «2.7.3 Corredores territoriales», señalando que la planta fotovoltaica se encuentra dentro de un corredor territorial terrestre dentro de los límites del PORN del Parque Natural de La Albufera, y a las medidas preventivas descritas en su apartado «2.7.1 PORN de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera» donde se indica que según el artículo 28.1 de la Ley de espacios protegidos, la iniciación del procedimiento para la elaboración de algunos de los instrumentos de ordenación de espacios naturales determinará la aplicación de la prohibición de realizar actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica o imposibiliten la consecución de los objetivos de la declaración de espacio natural protegido. También establece el informe que se unifique la infraestructura de evacuación para las tres plantas.

En fecha 18.07.2023 se recibe en este Servicio informe del Servicio de Gestión Territorial en el que se indica que la planta solar fotovoltaica ISRA 2 y su infraestructura de evacuación se encuentra afectado por peligrosidad de inundación y otros criterios territoriales, y se considera no viable, teniendo en cuenta las consideraciones finales expuestas, atendiendo a la normativa PATRICOVA, además del resto de las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. Asimismo, señala que la infraestructura de evacuación se considera condicionada a la justificación de otras opciones con menor incidencia sobre el territorio.

En fecha 29.11.2023 se recibe en este Servicio informe desfavorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. El informe señala que, en relación con los criterios del art. 8 y 10 del Decreto ley 14/2020, se considera que la planta fotovoltaica no cumple varios de los criterios vinculados a la infraestructura verde y el paisaje, por lo tanto no se



considera adecuada la localización elegida en cuanto a las parcelas 368 y 662 del polígono 73 del término municipal de Alzira y por ello informa desfavorablemente la implantación de la planta fotovoltaica en dichas localizaciones.

Constan también en el expediente informes desfavorables del Ayuntamiento de Alzira, Red Eléctrica de España, SAU. y Acequia Real del Júcar, informe favorable de Telefónica de España, SAU. e informes favorables condicionados de la Confederación Hidrográfica del Júcar y de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. No constan informes recibidos del Ayuntamiento de Benimodo, Ayuntamiento de Massalavés, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Aguas de Valencia a las respectivas consultas realizadas por este Servicio Territorial, ni de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. a la respuesta dada por el promotor a su último informe.

Quinto. En fecha 26.07.2024 el titular aporta al expediente escrito solicitando «que se acepte el desistimiento del ATALFE/2022/27/46 relativo a la obtención de las preceptivas autorizaciones necesarias para la implantación del PSF ISRA 2, y ello con base en los Informes del Proyecto emitidos por los organismos afectados, y que vienen a calificar a la PSF ISRA 2 como desfavorable, tanto a nivel de política territorial, como paisajístico y medioambiental; solicitándose, asimismo, se dicte Resolución expresa por la que, teniéndose en cuenta el desistimiento solicitado, se archive el procedimiento de referencia.»

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 13 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Cuarto. Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título, con sus modificaciones posteriores realizadas hasta la dada por el artículo 115 del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat.

Quinto. Tal y como establece el artículo 33 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, el órgano competente en energía resolverá las autorizaciones de la instalación en el plazo de 10 meses desde que la solicitud haya sido admitida a trámite y la falta de resolución expresa de la solicitud tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Sexto. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015 establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Séptimo. Respecto de las alegaciones que se relacionan en el antecedente tercero de la presente resolución, se considera que las mismas pierden su virtualidad en tanto en cuanto se oponían, por diferentes motivos, a la instalación de la



planta fotovoltaica en la localización prevista, por lo que no es necesario entrar en el fondo de cada una de ellas, y en aras de la aplicación, entre otros, de los principios generales de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia,

RESUELVE

Primero

Aceptar de pleno el desistimiento de la solicitud formulada por Inversiones Solares Ribera Alta 2, SL. de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, de potencia instalada 4,62 MW, denominada «PSF ISRA 2», y declarar el desistimiento y la conclusión del procedimiento de tramitación del expediente ATALFE/2022/27/46 y el archivo de las actuaciones.

Segundo

De conformidad con lo dispuesto los artículos 30 y 31 del Decreto ley 14/2020, la presente resolución se ha de publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, así como en el sitio de internet de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía

(<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

Notificar la presente resolución además de al solicitante Inversiones Solares Ribera Alta 2, SL., a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental como órgano ambiental, a las administraciones públicas, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto y a las terceras personas interesadas que hayan intervenido en el procedimiento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 13 de agosto de 2024

Roberto Javier Anchel Añó

Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas